

IQUIQUE, 23 de julio del 2014.-

DECRETO EXENTO N° 1.364.-

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

a.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.368, del 30 de noviembre de 1984 y el D.F.L. N° 1 del 28 de mayo de 1985, el Decreto N° 470 del 27.12.2011, todos del Ministerio de Educación Pública, el Decreto N° 57 de 05.003.2012.-

b.- El Memorando N° 314 de 07.05.2014 de la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado, que solicita la emisión del presente instrumento.

**DECRETO:**

1.- Regularízase la aprobación del Convenio Marco de Colaboración, suscrito con la **UNIVERSIDAD DE MAGALLANES**, para trabajar con el Instituto de Ciencia y Tecnología de Puerto Montt, en los temas de “Diversidad, Manejo y Cultivo de recursos marinos”, de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE**

**UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**

**Y**

**UNIVERSIDAD DE MAGALLANES**

En Iquique, a 19 de Marzo 2014 comparecen, la UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, Rut. N° 70.777.500-9, representada por su Rector, Don GUSTAVO ANTONIO SOTO BRINGAS, Rut. N° 6.829.992-6, ambos con domicilio en Avenida Arturo Prat N° 2120, Iquique, la UNIVERSIDAD de MAGALLANES Rut 71.133.700-8 representada por su Rector Don VICTOR FAJARDO MORALES, Rut 4.465.600-0 ambos con domicilio en Avda. Bulnes N° 01855, Punta Arenas, quienes exponen su interés por hacer un convenio marco de colaboración entre ellos con los siguientes considerandos:

**PRIMERO:** Que, el presente convenio tiene por objeto establecer y definir un marco general para trabajar en el **tema de diversidad, manejo y cultivo de recursos marinos, en el que las partes podrán** cooperarse recíprocamente, en particular en los asuntos que sean de interés común dentro de sus esferas de competencia y sus respectivos programas y actividades.

**SEGUNDO:** El presente convenio marco de colaboración podrá desarrollarse posteriormente, en sus aspectos concretos, mediante acuerdos complementarios específicos, suscritos entre las partes firmantes, en los que se recogerán pormenorizadamente la dimensión y alcance de la cooperación, así como los compromisos, tanto económicos como de cualquier otro tipo, asumidos por cada una de las partes.

**TERCERO:** Los convenios específicos describirán con toda precisión y según corresponda las actividades a desarrollar, las responsabilidades de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, personal involucrado, así como lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos acuerdos que serán los instrumentos operativos del presente convenio.

**CUARTO:** Cuando las partes lo consideren conveniente, los acuerdos específicos podrán incluir la participación de otras entidades públicas o privadas, o personas naturales en los términos y condiciones que se establezcan.

**QUINTO:** Las partes deberán designar un encargado permanente por cada convenio específico que asuma la función de representar a su respectiva institución en los encuentros que correspondan, que participe en las instancias de coordinación que se establezcan y que colabore activamente en las iniciativas que le correspondan.

**SEXTO:** Las instituciones acuerdan evaluar regularmente el cumplimiento del presente convenio y los esfuerzos cooperativos de las partes en relación al mismo.

**SEPTIMO:** Las partes acuerdan que dentro del marco normativo que las regulan, proporcionarán acceso a las instalaciones y equipamiento que sean necesarios para el desarrollo de los diversos proyectos y programas que se desarrollen en virtud del presente convenio.

**OCTAVO:** Los derechos de propiedad intelectual y en particular los derechos de autor de los materiales proporcionados por cada una de las partes para la realización de las actividades de cooperación definidas en este convenio pertenecerán a la parte que los proporcione. En el caso de realización de actividades conjuntas los derechos de propiedad intelectual serán definidos caso por caso en los acuerdos complementarios y revisados por las partes. Si es necesario se firmará un acuerdo de confidencialidad entre las partes para resguardar los intereses de las instituciones así como también lo relacionado con el material de difusión y uso de marca.

**NOVENO:** Las partes declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas. Las partes asumen en lo individual, la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una de las partes aporten para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento, así mismo, asumen su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, debiendo la parte que contrato al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

**DECIMO:** El presente convenio tendrá vigencia por **4 años**, a contar de la suscripción del mismo. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá poner término al mismo, dando aviso a la otra, mediante envío de carta certificada, con a lo menos sesenta días de anticipación a la fecha que se haya previsto por el contratante respectivo, para su terminación efectiva. Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que el programa, proyecto o actividad que a la fecha de comunicación del desahucio hubiere sido emprendida o financiada, continuará en ejecución, hasta su cabal término.

**DECIMO PRIMERO:** Cualquier controversia que surja respecto a la interpretación o cumplimiento de este convenio deberá resolverse mediante negociación entre las partes.

**DECIMO SEGUNDO:** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Iquique, y se somete a jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DECIMO TERCERO:** Firman los comparecientes para constancia y en cuatro ejemplares de igual tenor.

La personería de don GUSTAVO SOTO BRINGAS para representar a la UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, en su calidad de Rector, emana de Decreto Supremo N° 470 del 27 de diciembre 2011 del Ministerio de Educación; la personería de don VICTOR FAJARDO MORALES para representar a la UNIVERSIDAD DE MAGALLANES en su calidad de RECTOR, que emana de Decreto Supremo N° 296 del 05-08-2010 del Ministerio de Educación.

GUSTAVO SOTO BRINGAS  
RECTOR  
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

VICTOR FAJARDO MORALES  
RECTOR  
UNIVERSIDAD DE MAGALLANES

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



**SERGIO ETCHEVERRY GUTIÉRREZ**  
Secretario General



**GUSTAVO SOTO BRINGAS**  
Rector

**DISTRIBUCIÓN:**

- Según envío vía e-mail a la base de datos decretos-2014.  
GSB/SEG/rcc.

**CURSADO**  
CONTRALORIA INTERNA  
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

Jaques Onetto  
25 JUL 2014